

## EGUZKILORE

Número Extraordinario 13.  
 San Sebastián  
 Marzo 1999  
 265 - 267

## ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE JUSTICIA PENAL\*

**Resumen:** El Derecho penal debe construirse sobre los principios de legalidad, culpabilidad e intervención mínima. Pero no hay que olvidar que el Derecho penal constituye una unidad con el Derecho procesal y de ejecución penal, y sólo bajo esta perspectiva puede llevarse a la práctica el sistema penal. Así, la actividad judicial, para conseguir una justicia penal válida a las exigencias sociales, debe basarse en unos principios compatibles con la defensa de los derechos humanos, y el juez, además de estar preparado humana y técnicamente, ha de ser independiente y someterse únicamente al imperio de la ley.

**Laburpena:** Zuzenbide penala legaltasun, erruduntasun eta gutxiengo interbentzio jarraipidetan oinarritu behar du. Baina ezin dugu ahaztu, Zuzenbide penala, Zuzenbide procesal eta ejekuzio penalen bateratzea dela eta sistema penalak, horrela bakarrik duela balioa. Hau hala izanik, Epaitzeak, gizarteak beharrezko duen justizia penala lortzeko, Giza Eskubideen babeseko jarraipidetan oinarritu behar du eta Epailak, legeak ezartzen dizkion mugen barruan epaitu behar du eta zeharo independentea izan.

**Résumé:** Le Droit pénal doit se construire sur les principes de légalité, culpabilité et de moindre intervention. Mais, on ne doit pas oublier que le Droit pénal forme une unité avec le Droit de la procédure et de l'exécution pénales, et s'est seulement sous cette perspective qu'on peut réaliser le système pénal. Ainsi, l'activité judiciaire, pour atteindre une justice pénale valable pour les exigences sociales, doit se fonder sur des principes compatibles avec la défense des droits de l'homme, et le juge, doit être humainement et techniquement préparé et se soumettre seulement à l'empire de la loi.

**Summary:** Penal Law must be established on the principles of legality, guilt and slightest intervention. But, we don't have to forget that Penal Law forms a unity with the Procedural Law and penal enforcement, and only from this perspective the penal system can be fulfilled. In this way, judicial activity must be based on some principles compatible with human rights defence, to obtain a valid penal justice for the social demands, and judges have to be human and technically trained and must be independent and submitted only to the rule of the Law.

**Palabras clave:** Derecho penal, Derecho Procesal Penal, Actividad Judicial, Principio de Legalidad, Principio de Culpabilidad, Presunción de Inocencia.

**Hitzik garrantzizkoenak:** Zuzenbide Penala, Zuzenbide Prozesal Penala, Epaitzea, Legaltasun Jarraipidea, Erruduntasun Jarraipidea, Errugabetasun printzipioa.

**Mots clef:** Droit Pénal, Droit de la Procédure Pénale, Activité Judiciaire, Principe de Légalité, Principe de Culpabilité, Présomption d'Innocence.

**Key words:** Penal Law, Procedural Law, Judicial Activity, Principle of Legality, Principle of Guilt, Presumption of Innocence.

---

\* *El Diario Vasco*, 1º febrero 1993, p. 16.

Los derechos sustantivos, procesal y de ejecución penal constituyen una unidad, de tal manera que sólo bajo esta perspectiva puede llevarse a la práctica el sistema penal. Sólo un Derecho penal armónico, coherente, construido sobre los principios de legalidad (taxatividad y concreción en la descripción de las conductas consideradas infracciones penales) y de culpabilidad y sujeto a la idea de mínima intervención puede ser una respuesta válida a las exigencias sociales de nuestro mundo.

En el proceso penal, el principio de igualdad, que bien entendido prohíbe el establecimiento de diferencias sin una justificación objetiva y razonable, tiene una muy distinta versión para el acusador y el acusado, en beneficio de éste. La presunción de inocencia, –y la cita del Prof. Vázquez Sotelo es obligada en este sentido– alcanza la plenitud de su significado en el proceso penal en el que el tema de la carga de la prueba tiene también muy especiales características porque sólo cuando los hechos quedan probados ante el juzgador en la instancia puede condenarse sin que importe quién los haya probado, eso sí, siempre que la actividad probatoria se haya producido en su nacimiento y en su desarrollo por cauces de legitimidad y que tenga signo inequívocamente de cargo.

La verdad interina de culpabilidad en que la presunción de inocencia consiste sólo puede destruirse, salvo excepciones muy concretas y dentro de ciertos condicionantes, por una prueba de cargo practicada en el juicio oral, de manera pública, oral y contradictoria, con todas las garantías en el que la idea de inmediatividad, observar al inculcado, al testigo: sus dudas, sus silencios, sus gestos, ha de ser una tarea intelectual difícil, pero imprescindible.

Y hay presunción de inocencia porque existe libertad de determinación en la persona humana. La presunción de inocencia es el reverso de la culpabilidad, sin ésta no se concibe aquélla y es, en estas circunstancias, en las que el juez penal en una función muy difícil, jurídica, social y humana, por encima de todo, ha de situar el hecho, la participación culpable, las circunstancias y la pena en una conjunción proporcional, de acuerdo con el Ordenamiento jurídico y al servicio de la Justicia.

Esta es la grandeza, sobrehumana, de la actividad judicial: juzgar a otras personas, con sus problemas, complejidades y tragedias buscando siempre, con amor, el equilibrio, dentro de la justicia, sin olvidar a las víctimas que también, como los inculcados, necesitan muchas veces de resocialización en cuanto seres humanos azotados, bajo distinto signo, por el delito.

En todo caso, ha de actuarse y ésta es otra nota del Derecho penal dentro de los límites específicos y rigurosos que la propia Ley impone. Por ello, el proceso penal no puede desarrollarse a cualquier precio, sino que habrá de salvaguardar el respeto de los derechos fundamentales del inculcado para así asegurar una justicia digna de tal nombre. La ética rigiendo nuestros actos y nuestras actitudes. Sólo un comportamiento ético puede salvarnos. Debemos estar siempre dentro del 'debido proceso', expresión que tiene una muy amplia trascendencia porque el derecho del proceso es, en expresión de Roxin, el sismógrafo del Estado de Derecho.

Todo ello constituye, en el mundo cultural en que nos movemos, una suma de principios esenciales inmovibles con múltiples proyecciones. El respeto a la persona humana, recordemos a Tiedemann, la propia resocialización del imputado, en pala-

bras de Gimeno Sendra, la búsqueda de la reconstrucción profunda de las vidas partidas por el delito, sólo puede hacerse si el proceso mismo y, en su caso, la ejecución de las penas, especialmente de las privativas de libertad, responde a principios de justicia esencial en correspondencia al alto significado de nuestra Constitución que exige, como tantas veces ha dicho Hernández Gil, una legitimidad no sólo formal sino material en cuanto contempla el Ordenamiento jurídico más que como un sistema de normas, que lo es, como un conjunto de valores protegidos y organizados armónicamente, idea que también ha puesto de relieve el Borrador de Reglas Mínimas del proceso penal de Palma de Mallorca, redactadas por encargo de Naciones Unidas por un grupo de Expertos entre los que tuve el honor de encontrarme.

No todo es lícito en el descubrimiento de la verdad. Sólo aquello que sea compatible con la defensa nuclear de los derechos humanos fundamentales; así la dignidad, la intimidad. No se puede torturar jamás, ni entrar en lugar cerrado fuera de los casos establecidos en la ley, ni interceptar las conversaciones telefónicas o abrir la correspondencia sin las garantías debidas.

Para mí, sigue siendo emocionante ver a un juez, tantas veces dentro de una dramática soledad, que cuantos lo hemos sido recordamos y recordaremos de por vida, defendiendo a la persona frente a todos los poderes, cualquiera que sea su naturaleza, cuando ello es necesario y haciéndolo porque el Derecho penal en su conjunto y en sus partes, todo él, es un instrumento de defensa y de protección, unas veces de quien ha delinquido y otras de quien se sospecha que delinquirió, así como de las víctimas y de la sociedad.

En la actualidad, y es un hecho que me parece ha de producirnos a todos especial agrado, estamos actuando dentro de una Europa que, pese a los problemas ocasionales que puedan presentarse, constituye al menos una Unidad Cultural porque un denominador común respecto a la forma esencial de entender la vida, nos une. Los jueces españoles somos, sin dejar de serlo, jueces europeos, jueces de la Comunidad, ahora por fortuna sin adjetivos, y ello acrecienta, si cabe, nuestra responsabilidad porque con nuestras decisiones hemos de coadyuvar eficazmente a la construcción definitiva de una Europa al servicio de los ideales de Justicia, de la proporcionalidad que es también la Justicia, Libertad, Igualdad y Solidaridad, así como de Democracia, de Tolerancia y de Respeto a los demás.

Para desarrollar estas ideas, el juez ha de estar muy bien preparado humana y técnicamente, ha de ser absolutamente independiente y sometido únicamente al imperio de la ley. El perfeccionamiento de cuantos administramos justicia es una preocupación prioritaria del Consejo General del Poder Judicial que está dando ya sus frutos. La independencia está por fortuna asegurada en las leyes y en la realidad.

Este es nuestro compromiso con la sociedad y con nosotros mismos. Por mi parte estoy convencido de que nuestros jóvenes compañeros jueces y los que en los próximos años ingresen en la Carrera judicial van a continuar una tradición con tantas raíces y con tanta solera en España, que a los mayores tanto nos ha ayudado y nos ayuda para realizar nuestra tarea de la mejor manera posible, con errores, sin duda, porque somos humanos, con dificultades nacidas de la complejidad de la tarea, pero siempre con dignidad que es ética y humanismo al servicio incondicionado de la justicia.

PAGINA A SUSTITUIR